DECRETO No. 598 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DISTRITAL No. 546 DE 2026"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala "*CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

4. Que mediante el Decreto Distrital No. 546 de 2026, una vez agotada la convocatoria dispuesta en el Decreto No. 529 del 9 de octubre de 2026, se designaron los tres (3) representantes de las organizaciones populares de vivienda como miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA.

5. Que los representantes designados mediante el citado decreto son los siguientes:

ITEM	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ORGANIZACIÓN JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA
1.	CARLOS ALFONSO IBARRA RUEDA	C.C No. 13.567.681 de Barrancabermeja	EL PRADO

Continuación del Decreto No. 598 DE 09 NOV 2026.

"Por medio del cual se corrige un error formal en el artículo primero del Decreto Distrital No. 546 de 2026"

2.	JAHIR ORLANDO TINOCO VILLAR	C.C No. 91.291.280 de Bucaramanga	LOS NOGALES
3.	NORALBA BONILLA CRISTANCHO	C.C No. 65.814.043 de Fresno	NUEVO MILENIO SUR

6. Que en el considerando sexto del referido decreto se transcribió el artículo 7º del Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, según el cual la Junta Directiva se elige por término de un (1) año, en los siguientes términos:

> *"Que mediante el Decreto Municipal No. 089 de 1995 se modificaron los artículos 6° y 7° del Acuerdo No. 003 de 1994, en ese sentido, se agregó un literal al artículo 6° del Acuerdo 003 de 1994 así: 'n) Las decisiones de la Junta Directiva para su aprobación requiere el voto favorable del Alcalde Municipal o su delegado.' A su vez, el artículo 7° del Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, modificado por el Decreto Municipal No. 089 de 1995, estableció: 'La Junta Directiva será elegida por término de un (1) año y estará conformada por nueve (9) miembros de la siguiente manera: (i) El Alcalde, o su delegado quien la preside; (ii) Cinco (5) miembros designados libremente por el Alcalde; (iii) Tres (3) representantes o sus delegados de las organizaciones populares de vivienda entendidos en los términos establecidos en el Artículo 62 de la Ley 9 de 1989 y Decreto 2391 de 1989 que se encuentran debidamente registrados en el Municipio y cuya elección o designación será reglamentada por el Alcalde.'"*

7. Que el artículo primero del referido decreto dispuso: *"Designar como miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social – EDUBA, en representación de las Organizaciones Populares de Vivienda para la vigencia 2025-2026"*, cuando la vigencia que corresponde a la designación es la 2026-2027, según se desprende del considerando decimotercero del mismo decreto y de la convocatoria que le dio origen, adelantada en octubre de 2026 conforme al Decreto No. 529 del 9 de octubre de 2026.

8. Que el yerro advertido es meramente formal y no altera el sentido material de la decisión: permanecen idénticos el órgano al que se designa, la calidad en que se designa, la identidad de las personas designadas y las organizaciones a las que representan. Además, la vigencia 2025-2026 no guarda relación con la convocatoria cumplida en octubre de 2026, mediante la cual se proveyó el periodo 2026-2027 de la Junta Directiva.

9. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Establece, además, que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto, y que, realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

10. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 27 de agosto de 2009, radicación No. 73001-23-31-000-2004-01367-01 (16398), señaló que la facultad de la administración para corregir los actos que profiere tiene dos límites: (i) que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir, aquellos que no afectan en forma sustancial el contenido del acto que se corrige; y (ii) que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa.

Continuación del Decreto No. 598 DE 09 NOV 2026.

"Por medio del cual se corrige un error formal en el artículo primero del Decreto Distrital No. 546 de 2026"

11. Que, según Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra "Manual del Acto Administrativo", la corrección material procede cuando el acto adolece de errores en su formación o transcripción, ya sean de escritura, de expresión o numéricos, entre otros, que no implican su extinción ni su modificación esencial. Para ello se requiere expedir un nuevo acto administrativo, que se integra al corregido y cuyos efectos en el tiempo son retroactivos.

12. Que contra el Decreto No. 546 de 2026 no se ha ejercitado acción contencioso-administrativa alguna, por lo que se cumple el segundo de los límites señalados.

13. Que, en consecuencia, al tratarse de un error de transcripción en la expresión *"para la vigencia 2025-2026" del* artículo primero del Decreto No. 546 de 2026, que no modifica el sentido material de la decisión, resulta procedente su corrección mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. CORRECCIÓN. Corregir el artículo primero del Decreto Distrital No. 546 de 2026, en el sentido de que la vigencia de la designación es 2026-2027 y no 2025-2026, de modo que dicho artículo quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.*** *Designar como miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social – EDUBA, en representación de las Organizaciones Populares de Vivienda para la vigencia* ***2026-2027****, a las siguientes personas:*

ITEM	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ORGANIZACIÓN JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA
1.	CARLOS ALFONSO IBARRA RUEDA	C.C No. 13.567.681 de Barrancabermeja	EL PRADO
2.	JAHIR ORLANDO TINOCO VILLAR	C.C No. 91.291.280 de Bucaramanga	LOS NOGALES
3.	NORALBA BONILLA CRISTANCHO	C.C No. 65.814.043 de Fresno	NUEVO MILENIO SUR

ARTÍCULO 2º. DISPOSICIONES NO MODIFICADAS. Las demás disposiciones del Decreto No. 546 de 2026 continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3º. EFECTOS. La presente corrección forma parte integral del Decreto No. 546 de 2026, surte efectos desde la expedición de este y no reviven los términos legales para demandarlo.

ARTÍCULO 4º. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comunicar el presente decreto a los designados, así como a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, por el medio más idóneo y expedito, y publicarlo en los mismos medios en que se publicó el Decreto No. 546 de 2026.

Continuación del Decreto No. 598 DE 09 NOV 2026.

"Por medio del cual se corrige un error formal en el artículo primero del Decreto Distrital No. 546 de 2026"

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y forma parte integral del Decreto No. 546 de 2026.

Dada en Barrancabermeja, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Fernanda Peralta Castrillón – Abogada Externa Secretaría Jurídica		Noviembre de 2026
Aprobó:	Deivi Diaz Rivera – Secretario Jurídico Distrital		Noviembre de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			